

RESOLUCIÓN No. 00543

“POR LA CUAL SE ORDENA LA RELIQUIDACIÓN DE UN DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 348 del 10 de mayo de 2002**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó inscribir en el registro DAMA, el pozo profundo con coordenadas N 999.832 / E 999.832, localizado en la Autopista Sur No 57-21, de esta ciudad a nombre de la empresa **ACEGRASAS S.A.**, así mismo, otorgó concesión de aguas subterráneas para la explotación de un pozo identificado con el código DAMA pz -06-0005, por un término de diez (10) años. Esta resolución fue notificada el 14 de mayo de 2002, y ejecutoriada el 26 de septiembre de 2002.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a través de la **Resolución No. 1173 del 20 de septiembre de 2002**, resolvió un recurso de reposición contra la Resolución 348 del 10 de mayo de 2002, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida.

Que mediante **Resolución 670 del 9 de mayo de 2003**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, aclaró el artículo primero y modificó el artículo segundo de la Resolución No. 348 del 10 de mayo de 2002.

Que a través del **Radicado 2011ER144583 del 9 de noviembre de 2011**, la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A** (antes ACEGRASAS S.A), identificada con Nit. 860.000.006-4, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 348 del 10 de mayo del 2002.

Que con **Radicado 2012EE029750 del 2 de marzo del 2012**, esta Secretaría requirió a la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A** (antes ACEGRASAS S.A), identificada con Nit. 860.000.006-4, para que complementara la información presentada mediante el radicado 2011ER144583 del 9 de noviembre de 2011.

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. **00543**

Que mediante **Radicado 2012ER047673 del 13 de abril de 2012**, la sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 860.000.006-4, otorgó repuesta al requerimiento antes citado, presentando así los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que mediante **Concepto Técnico 05252 del 23 de julio de 2012, 2012IE086768**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, deicidio que era técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa **TEAM FOOD COLOMBIA S.A.** para el pozo identificado con código pz-06-0005, localizado en la calle 57Q sur No 75 -95 de la localidad de Tunjuelito, y que el agua extraída podría ser utilizada únicamente para uso industrial en la fabricación de grasas de origen vegetal.

Que mediante la **Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016, (2021EE34211)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A** (antes **ACEGRASAS S.A**), con Nit. 860.000.006-4, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 348 del 10 de mayo del 2002, modificada por la Resolución No. 670 del 9 de mayo de 2003, para la explotación del pozo identificado con el código Pz-06-0005, con coordenadas: E: 99.831,690 m; N: 92.599,493m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la calle 57 Q sur No. 75-95/ Autopista Sur No. 57-21 de esta ciudad, por el término de cinco (5) años. La presente resolución fue notificada el 21 de diciembre de 2016, y con constancia de ejecutoria del 29 de diciembre de la misma anualidad.

Que mediante **memorando interno 2016IE193521 del 4 de noviembre de 2016**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, por medio de su grupo técnico evidenció que es necesario efectuar la reliquidación del valor cobrado por el concepto del servicio de evaluación, que se realizó del radicado 2011ER144583 y que fue evaluado con el Concepto Técnico Concepto Técnico 05252 del 23 de julio de 2012, 2012IE086768.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a través del **memorando interno 2016IE193521 del 4 de noviembre de 2016**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la verificación del pago por servicio de evaluación relacionadas con el recurso hídrico subterráneo, estableciendo que:

"(...)

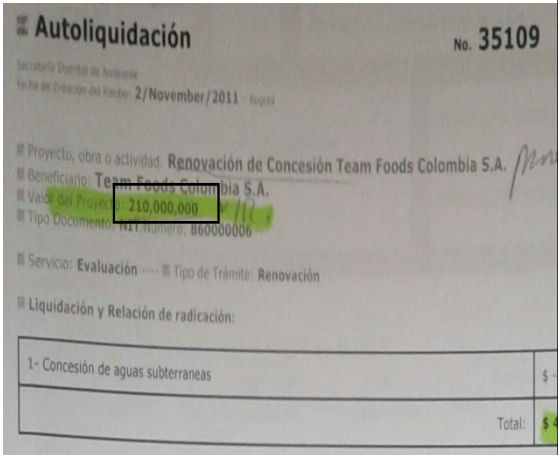
Considerando que mediante radicado 2011ER144583 de 09/11/2011 el establecimiento TEAM FOODS COLOMBIA S.A - ACEGRASAS S.A, identificado con NIT 860.000.006-4 elevó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-06-0005, que la misma fue evaluada técnicamente a través del Concepto Técnico 5252 de 23/07/2012, de la cual se emitió prórroga de concesión, establecida bajo la Resolución 1141 de 17/08/2016 y que éste acto administrativo no cuenta con el ajuste de pago por evaluación, por lo tanto se hace necesario realizar la reliquidación del pago por evaluación y solicitar el ajuste.

RESOLUCIÓN No. 00543

El ajuste que se solicita tiene como fundamento la información allegada por el usuario mediante radicado 2011ER144583 de 09/11/2011 en el cual anexan el formato de reliquidación, así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2173 de 2003 los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información reportada por el usuario, con la finalidad de constatar el valor del predio objeto del proyecto consignado en el radicado 2011ER144583 y la registrada en el certificado catastral del predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 45 A SUR No 56 – 21 y CHIP AAA0015WAYX para el año 2011, en donde se ubica el pozo de extracción de agua subterránea identificado con código pz-06-0005. (Documento Anexo)

Así las cosas, se estableció que el valor del proyecto, con el cual se realizó la liquidación en el año 2011 no corresponde a la información verificada por esta Entidad, por lo tanto se utilizará como base el valor reportado en la “Certificación Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”, como quiera que es el reporte oficial del valor catastral del mencionado inmueble.

Ilustración 1: Revisión valor predio objeto del proyecto año 2011

VALOR AJUSTADO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PAGO POR EVALUACIÓN.																																					
	<p>Documento soporte para inscripción</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Información Económica</th> </tr> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>17,922,673,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>1</td><td>16,787,497,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>2</td><td>15,263,932,000</td><td>2014</td></tr> <tr><td>3</td><td>10,785,762,000</td><td>2013</td></tr> <tr><td>4</td><td>10,011,515,000</td><td>2012</td></tr> <tr><td>5</td><td>7,877,058,000</td><td>2011</td></tr> <tr><td>6</td><td>11,068,589,000</td><td>2010</td></tr> <tr><td>7</td><td>10,373,560,000</td><td>2009</td></tr> <tr><td>8</td><td>5,069,786,000</td><td>2008</td></tr> <tr><td>9</td><td>4,760,362,000</td><td>2007</td></tr> </tbody> </table> <p>Nota: "Secundaria" es una puerta a sobre la misma fachada e "Incluye" es una puerta distinta de la dirección oficial.</p> <p>CHA: 2012-09-26 1999-02-16</p> <p>La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tengan lugar en la adquisición o una posesión. Resolución No.070/2011 del ICAC. MAYOR INFORMACION: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7</p>	Información Económica			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	17,922,673,000	2016	1	16,787,497,000	2015	2	15,263,932,000	2014	3	10,785,762,000	2013	4	10,011,515,000	2012	5	7,877,058,000	2011	6	11,068,589,000	2010	7	10,373,560,000	2009	8	5,069,786,000	2008	9	4,760,362,000	2007
Información Económica																																					
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																			
0	17,922,673,000	2016																																			
1	16,787,497,000	2015																																			
2	15,263,932,000	2014																																			
3	10,785,762,000	2013																																			
4	10,011,515,000	2012																																			
5	7,877,058,000	2011																																			
6	11,068,589,000	2010																																			
7	10,373,560,000	2009																																			
8	5,069,786,000	2008																																			
9	4,760,362,000	2007																																			
<p>Información reportada Radicado 2011ER144583 de 09/11/2011</p>	<p>Información Certificado Catastral Chip AAA0015WAYX</p>																																				

Ahora bien, una vez determinado el valor del predio del proyecto registrado en el certificado catastral año 2011, la SDA a través del “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo” realizó el cálculo del valor a pagar por concepto de evaluación para el trámite de prórroga de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-06-0005. (Ver figura 2)

RESOLUCIÓN No. 00543

Ilustración 2: Aplicativo autoliquidador año 2011

Autoliquidación		No. 38261
Secretaría Distrital de Ambiente Fecha de Creación del Recibo: 20/May/2016 - Bogotá		
■ Proyecto, obra o actividad: GRASAS		
■ Beneficiario: TEAMFOODS COLOMBIA S.A		
■ Valor del Proyecto: 0,007,050,000		
■ Tipo Documento: NIT Número: 0600000064		
■ Servicio: Evaluación ---- ■ Tipo de Trámite: Renovación		
■ Liquidación y Relación de radicación:		
I- Concesión de aguas subterráneas		\$ ----
Total:		\$ 1,035,100

Realizada la liquidación el valor por servicio de evaluación por concesión de aguas subterráneas, arroja un valor de \$ 1'035.100. El usuario mediante radicado 2011ER144583 de 09/11/2011 anexa recibo de pago N° 795610 de 04/11/2011 por valor de \$ 445.600, por tanto, el usuario debe realizar un ajuste al pago por concepto de evaluación por valor de \$ 589.500.
(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00543

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

RESOLUCIÓN No. 00543

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

- 3. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 5589 del 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”* estableció los elementos esenciales, los sujetos y el procedimiento para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el artículo 20 de la Resolución 5589 del 2011, establece que:

“ARTÍCULO 20º. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. *La cancelación por este concepto se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad para consignar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad junto con los documentos soportes de estos valores.*

RESOLUCIÓN No. 00543

2. Una vez se cuente con este valor se procederá a establecer el valor de la liquidación y emitir el respectivo documento de liquidación.

3. Hecho el respectivo pago por este concepto el usuario deberá adjuntarlo junto con la solicitud objeto de este cobro.

PARÁGRAFO. El pago por este concepto no da derecho a que esta Entidad atienda de manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. (...)"

Que, de igual forma, el artículo 22 de la Resolución 5589 del 2011, indica que:

"ARTÍCULO 22. RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta. (subrayado fuera de texto)

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)"

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados así:

"(...) Artículo 3.1.1. *Derogatoria Integral.* Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00543

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original). (...)"

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio.

Que, en consecuencia, se entiende por servicio de evaluación, el proceso que realiza la autoridad ambiental con el objeto de estudiar las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación e integración de licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición, el cual tiene una tarifa que puede ser reliquidada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo informado a través del **memorando interno 2016IE193521 del 4 de noviembre de 2016**, esta autoridad ambiental considera que se debe reliquidar el valor cobrado por concepto de servicio de evaluación para la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-06-0005, que fue evaluada a través del Concepto Técnico 5252 de 23 de julio de 2012 y otorgada mediante la Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016, (2016EE142092).

Que esta Secretaría indica que el valor por servicio de evaluación por concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016, (2016EE142092) es de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$1.035.100).

Que el usuario mediante radicado 2011ER144583 de 09 del noviembre 2011, demostró el pago por servicio de evaluación por concesión de aguas subterráneas por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$445.600)

Que, por tanto, el usuario debe realizar un ajuste al pago por concepto de evaluación por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS pesos (\$ 589.500.)**

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

RESOLUCIÓN No. 00543

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la sociedad denominada la Sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, con Nit. 860.000.006-4, titular de las concesiones de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016, (2016EE142092)**, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 2775975, o quien haga sus veces, cancelar por concepto de reliquidación del servicio de evaluación por concesión de aguas subterráneas el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 589.500.)**, conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El **memorando interno 2016IE193521 del 4 de noviembre de 2016**), por medio del cual se realizó la reliquidación servicio de evaluación para la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-06-0005, que fue evaluada a través del Concepto Técnico 5252 de 23 de julio de 2012 y otorgada mediante la Resolución 01141 del 17 de agosto de 2016, (2016EE142092), hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad denominada la Sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A** (antes **ACEGRASAS S.A**), con Nit. 860.000.006-4, a través de su representante legal el señor **LUIS ALBERTO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 2775975, o quien haga sus veces, titular de la concesión otorgada mediante la **Resolución 01141 del 17 de agosto**

RESOLUCIÓN No. 00543

de 2016, (2016EE142092), deberá efectuar el pago ordenado en el artículo primero de esta resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual podrá acercarse a las ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o puede generar el recibo ingresando al siguiente link: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>, allí se generará el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código S-09-905-CONCESION DE AGUAS SUB-SEGUIMIENTO y remitir original de dicha consignación a esta secretaria o escaneado al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co con destino al expediente **DM-01-98-01**, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, con Nit. 860.000.006-4, a través de su representante legal el señor **LUIS ALBERTO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 2775975, o quien haga sus veces, en la Calle 45 A Sur No. 56 21 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR. Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-98-01
Persona Natural: TEAM FOODS COLOMBIA S.
Pozo: pz-06-0005

RESOLUCIÓN No. 00543

Radicado: 2016IE19352

Predio: AC 45A Sur No 57 – 21

*Acto: "Por la cual se ordena la reliquidación de un
cobro por servicio de evaluación ambiental y se toman otras determinaciones"*

Localidad: Tunjuelito

Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO	C.C:	1023904319	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201308 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/02/2021
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CP- 20210086 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/02/2021
-------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------